

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión de veinticinco de marzo del año dos mil quince, emite el siguiente:

A C U E R D O

Mediante el cual se resuelve el cumplimiento relativo a la resolución del recurso de revisión 631/2014, de dieciocho de febrero del año dos mil quince, dictada por el Consejo de este Instituto.

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso de revisión el dieciocho de febrero del año dos mil quince, en donde se declaró **fundado** el recurso de revisión 631/2014 interpuesto por _____ en contra de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Jalisco, y se requirió, para que emitiera una nueva respuesta en la que determine **procedente** la entrega de la información estadística solicitada y la entregue al ciudadano, desglosando lo relativo a la Fiscalía General, señalando cuántos son agentes del Ministerio Público, cuántos son policías investigadores y cuántos son policías viales, toda vez que así se solicitó por el ciudadano, esto en cuanto al punto I. por lo que ve al punto II deberá pronunciarse sobre la existencia de la información y en caso de contar con ella, entregarla al ciudadano por ser de carácter estadístico.

La resolución anterior fue notificada personalmente mediante correo electrónico al sujeto obligado el día diecinueve de febrero del año dos mil quince, en tanto al recurrente se notificó personalmente por medios electrónicos el veinte de febrero del año dos mil quince.

II.-Mediante acuerdo de fecha diez de marzo del año dos mil quince, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio en el cual el sujeto obligado plasma su informe de cumplimiento, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, se ordenó requerir al recurrente, para efecto de que, dentro de los tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación del requerimiento mencionado, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento de la resolución mencionada, señalando en su caso, las condiciones en que el sujeto obligado lo hubiere realizado.

III.-Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, la Ponencia Instructora tuvo por recibido las manifestaciones expuestas por el ciudadano, de las cuales se advirtió lo siguiente:

"Me manifiesto al respecto del acuerdo:

*La nueva respuesta emitida por el sujeto obligado por instrucción del ITEI
satisface mi solicitud de información original.*

Gracias."

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado de la resolución en el presente recurso de revisión, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la misma, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por el Consejo del ITEI, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil quince, se tiene **CUMPLIDA**, por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Consejo, materia de análisis del presente acuerdo se declaró **fundado** el recurso de revisión 631/2014 interpuesto por

: en contra de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Jalisco, y se requirió, para que emitiera una nueva respuesta en la que determine **procedente** la entrega de la información estadística solicitada y la entregue al ciudadano, desglosando lo relativo a la Fiscalía General, señalando cuántos son agentes del Ministerio Público,

cuántos son policías investigadores y cuántos son policías viales, toda vez que así se solicitó por el ciudadano, esto en cuanto al punto I. por lo que ve al punto II deberá pronunciarse sobre la existencia de la información y en caso de contar con ella, entregarla al ciudadano por ser de carácter estadístico.

De las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el sujeto obligado cumplió con la resolución, de tal motivo que emitió una resolución determinando la información como procedente parcial, de fecha seis de marzo del año dos mil quince, mediante el cual se le otorga el acceso a la información en términos de la resolución emitida por este Consejo, y se manifiesta que se notificó al ciudadano entregándole la información por medios electrónicos el seis de marzo del año dos mil quince.

Asimismo del informe antes mencionado se advierte la resolución de fecha seis de marzo del año dos mil quince, misma que determina como procedente parcial la información peticionada, informando se entrega la estadística solicitada en el punto II de la solicitud inicial, y el oficio CESP/CEECC/0739/2015 del Director General de Evaluación y Control de Confianza del Estado, en el que justifica la inexistencia de la información relativa al punto II de la solicitud de información.

Ahora bien dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico el seis de marzo de año dos mil quince, adjuntando la información mencionada en el párrafo anterior, misma que fue entregada al ciudadano, asimismo la Ponencia Instructora recibió manifestaciones del ciudadano en sentido positivo.

Además el sujeto obligado cumplió con informar a este Instituto respecto del cumplimiento de la resolución de fecha diez de marzo del año dos mil quince, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el informe de cumplimiento, de conformidad al artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo como consecuencia de lo anterior se ordenó requerir al ahora recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de lo informado por el sujeto obligado.

Así, en el acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año, la Ponencia Instructora tuvo por recibido las manifestaciones expuestas por el ciudadano, de las cuales se advirtió lo siguiente:

"Me manifiesto al respecto del acuerdo:

*La nueva respuesta emitida por el sujeto obligado por instrucción del ITEI
satisface mi solicitud de información original.*

Gracias."

De las constancias en estudio se advierte que la Secretaría General de Gobierno, emitió una nueva resolución en la cual cumple con dispuesto por la resolución del Consejo del ITEI, al plasmar en la resolución y notificar la información solicitada por el ahora recurrente.

En razón a lo anterior el sujeto obligado, notifica dicha resolución, que contiene la información solicitada al ahora recurrente, el día seis de marzo del año dos mil quince, lo anterior en cumplimiento al fallo emitido por este Instituto el día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

Bajo ese orden lógico y sistemático de ideas, tenemos que el cumplimiento del recurso de revisión se materializó en dos actos, el primero de ellos consistente en que se emitió una nueva respuesta en la que se le otorgó el acceso a la información petitionada, y el segundo, que resulta del hecho de que el recurrente se expresó de manera positiva, manifestando que la información que ordenó este Instituto entregar al mismo, satisfacía plenamente sus pretensiones, motivos suficientes para determinar por cumplida la resolución de este Consejo.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACION:

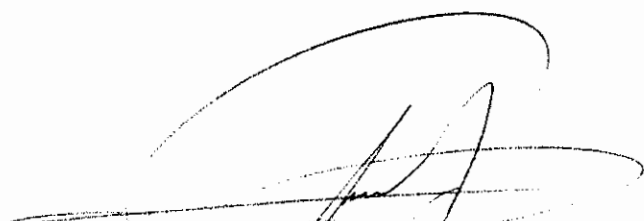
UNICO.- Se le tiene por **CUMPLIDA** al sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno , la resolución de fecha dieciocho de febrero del año dos mil quince, dictada por este Órgano Colegiado en el recurso de revisión 631/2014.

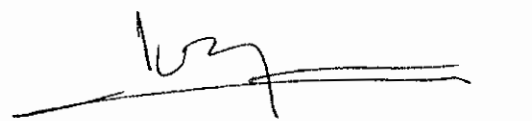
Notifíquese. Con testimonio de la presente resolución; por vía electrónica personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), Pedro Vicente Viveros Reyes y la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Firman la Consejera Presidenta, los Consejeros Integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.